



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE JULIO DEL 2022
OFICIO: CNHJ-109-2022
PROMOVENTE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO
ASUNTO: Se emite respuesta a consulta.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. Juan Carlos Rodríguez del Río

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12, incisos b) y c) del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a consulta emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado; se anexa copia, documento que queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar al **C. Juan Carlos Rodríguez del Río**, y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 15 de julio del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 14 de julio del 2022.

OFICIO: CNHJ-109-2022

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

C. Juan Carlos Rodríguez del Río

Presente

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del escrito recibido en la Sede Nacional de este partido político el 11 de julio del 2022 y al que le fue asignada el número de folio 001446, mediante el cual el C. **Juan Carlos Rodríguez del Río**, en su calidad de militante de Morena, presenta una consulta en los siguientes términos:

“PRIMERA. Si los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales a elegirse en los Congresos Distritales, a celebrarse en los 300 distritos electorales, los días 30 y 31 de julio, pueden ser desempeñados por autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.

SEGUNDA. Si existe algún documento emitido por la CNHJ, la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional o algún otro de los órganos de la estructura organizativa de morena señalados en el artículo 14 Bis del Estatuto, por medio del cual se señale que las autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, pueden desempeñar cargos de órganos de ejecución en morena.

TERCERA. Si fue notificada alguna resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México o por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, por medio de la cual orden al partido político morena permitir que las autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, puedan desempeñar cargo de órganos de ejecución de morena.”

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades**: n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y **resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;**”*

Procede a responder que:

ÚNICO.- Que del escrito no se desprende que la consultante solicite la interpretación de normas de nuestros documentos básicos, tal como lo dispone el artículo 54, quinto párrafo, del Estatuto de Morena, que a la letra establece:

Artículo 54°. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

Pues de esta porción normativa se desprende que son materia de consulta la interpretación de las normas de los documentos básicos de MORENA; en tanto que el promovente plantea una serie de preguntas sin que de las mismas se desprenda expresamente la solicitud de interpretación de normas partidistas, es por ello que se estima que la **consulta es inatendible** al no encontrarse en el supuesto previsto en el artículo en cita.

No obstante lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho petición del promovente previsto en el artículo 8º de la Constitución Federal en relación con el

artículo 35 fracción V del mismo ordenamiento se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas:

A la pregunta 1: La Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario establece como requisito de elegibilidad el supuesto contenido del artículo 8º del Estatuto de Morena, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 8º. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.

Es decir, la Convocatoria en comento prevé que la integración de los órganos ejecutivos se realizará observando el contenido del artículo en cita.

Debiendo precisar que la respuesta dada no constituye un instrumento con el cual se reglamente el contenido de la Convocatoria en cita en virtud a que no es una interpretación del contenido de la misma, ya que únicamente se reproduce lo previsto en la Base Quinta. De igual forma, este oficio no es vinculante a las autoridades partidistas que organizan el proceso interno, con lo cual se atiende lo previsto en el precedente SUP-JDC-1258/2019 Y SUS ACUMULADOS.

A la pregunta 2: Esta Comisión Nacional no ha emitido instrumento mediante el cual se señale que las autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, pueden desempeñar cargos de órganos de ejecución en Morena derivado del actual proceso interno.

En cuanto a si existe algún documento emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional o algún otro de los órganos de la estructura organizativa de Morena señalados en el artículo 14 Bis del Estatuto, por medio del cual se señale que las autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, pueden desempeñar cargos de órganos de ejecución en morena, se estima que, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Morena, esta CNHJ no es competente para responder por dichos órganos partidistas, es por ello que debe dirigir esta solicitud a cada una de las autoridades que menciona en su escrito de manera directa.

A la pregunta 3: Esta Comisión no ha sido notificada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de sentencia en la que se haya resuelto que las autoridades o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación, puedan desempeñar cargos de órganos de ejecución de Morena, derivado del desarrollo del actual proceso interno.

Así lo aprobaron por mayoría las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con los votos en contra de la Comisionada Zázil Citlalli Carreras Ángeles y el Comisionado Alejandro Viedma Velázquez; conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso n) del Estatuto de Morena y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**